

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 02 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020).

RAD. 11001-40-03-017-2020-0141-00

Reunido los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho RESUELVE,

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de la **Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria** de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** y en contra de **AIDE TAFUR MONROY** por las siguientes sumas:

Pagare N| 51670540

1. Por concepto de capital vencido correspondientes a nueve (9) cuotas comprendidas entre los meses de junio de 2019 a febrero de 2020, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución, las cuales se discriminan así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA	INTERESES DE PLAZO
05-06-2019	\$172.492.20	\$348.650.72
05-07-2019	\$174.220.66	\$346.922.26
05-08-2019	\$175.966.45	\$345.176.47
05-09-2019	\$177.729.73	\$343.413.19
05-10-2019	\$179.510.67	\$341.632.25
05-11-2019	\$181.309.47	\$339.833.45
05-12-2019	\$183.126.28	\$338.016.64
05-01-2020	\$184.961.31	\$336.181.61
05-02-2020	\$186.814.72	\$334.328.20
TOTAL	\$1.616.131.49	\$3.074.154.79

2. Por la suma de **\$3.074.154.79**, por concepto de los intereses de plazo causada y liquidada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a cada capital de cuota vencida, relacionados en el cuadro que antecede.
3. Por los intereses moratorios que se causen sobre las nueve (9) cuotas vencidas, relacionadas en el cuadro del numeral 1°, liquidados a la tasa 19.065 (E.A), siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia desde el día siguiente de la fecha del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.

4. Por la suma de **\$33.177.487.72**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa 19.065 (E.A), siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Se decreta el embargo del bien inmueble hipotecado, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **051-72530**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha-Cundinamarca Lo anterior conforme al art. 468, núm. 2° C.G.P.

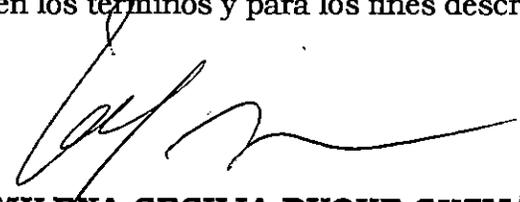
Una vez traído el registro del embargo y el certificado del registrador, se resolverá sobre el secuestro.

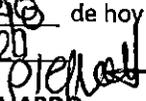
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Se reconocer a la firma **SERLEFIN BPO&O ZONA FRANCA S.A.S** como apoderada judicial de la actora, quien a su vez confiere poder especial al BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, quien actúa por conducto de la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 40 de hoy 03 JUL 2020

ANDREA PAOLA FAJARDO